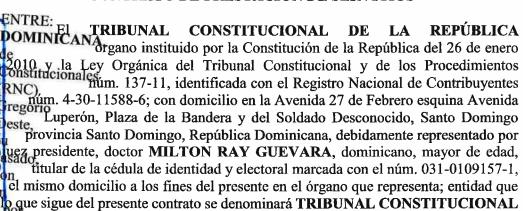
sus siglas TC, de una parte; y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



LOS VECINOS ENTERPRISES, S.R.L., sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-24-00027-2, con su domicilio social abierto en la calle Luis Desangles Sivillys núm. 15, Torre Marroquí, apartamento 501, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su gerente, la señora JOSEFINA IVELISSE FRÓMETA PAGÁN, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112260-4, domiciliada y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL CONTRATADO o por el nombre completo de la sociedad comercial, de la otra parte.

POR CUANTO (1°): La Dirección de Gestión Humana del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL propone la contratación artística de una vocalista a los fines de amenizar el almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

POR CUANTO (2º): A que la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, establece entre los procedimientos de selección, los casos de excepción a la ley; las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidor por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO (3°): Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO (4°): Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional. Asimismo, en virtud del literal b) del artículo 10





del citado reglamento, corresponden a una excepción La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlos a cabo.

POR CUANTO (5°): A que en la sesión del Comité de Compras y Contrataciones núm. 003-2022, celebrada el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), fue aprobada a unanimidad de votos la contratación de la entidad LOS VECINOS ENTERPRISES, S.R.L., para amenizar el almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

POR CUANTO (6°): EL CONTRATADO es un Proveedor de Servicios del Estado con el registro núm. 34237.

POR CUANTO (7°): EL CONTRATADO y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y EL CONTRATADO, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como "LAS PARTES",

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1- ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO: LOS VECINOS ENTERPRISES, S.R.L., se compromete frente al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a proporcionar una presentación artística a cargo de la señora Diomary "La Mala", durante setenta (70) minutos, el viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de amenizar el en la actividad almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en un lugar de esta ciudad de Santo Domingo a ser determinado más adelante por el TC, lo cual deberá informar a LOS VECINOS ENTERPRISES, S.R.L. a los fines.

PÁRRAFO I: Para poder llevar a cabo a plenitud la contratación y acorde con lo estipulado en las especificaciones técnicas y la cotización emitida en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) presentada por EL CONTRATADO, las cuales forma parte integral del presente contrato (en lo adelante *la cotización*), se establece lo siguiente:

- La participación de la señora Diomary "La Mala" no es delegable a terceros bajo ninguna circunstancia.
- La artista llevara su acompañamiento musical para su presentación.
- No se contemplará penalidad alguna para las partes por cancelación por razones de COVID-19 u otra causa de fuerza mayor.

PÁRRAFO II: EL CONTRATADO acuerda mantener libre e indemne al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de EL CONTRATADO o sus subcontratistas, durante la ejecución del servicio objeto del



presente contrato, acorde con lo establecido en el literal d) del ARTÍCULO CUARTO del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el precio total del servicio ofrecido corresponderá a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 295,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente y EL CONTRATADO deberá emitir factura con NCF gubernamental para el pago total.

PÁRRAFO I: El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por EL CONTRATADO al TC, reconociendo EL CONTRATADO que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá vigente hasta el día del evento, es decir, el día viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto sea cumplidas todas las obligaciones pactadas en el presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIONES DEL CONTRATADO.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) EL CONTRATADO se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de EL CONTRATADO y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del TC.
- d) EL CONTRATADO se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, EL CONTRATADO declara que las personas que realizaran los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) EL CONTRATADO instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir EL CONTRATADO o el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, EL CONTRATADO declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.







- f) EL CONTRATADO no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.
- g) EL CONTRATADO cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 34237, al amparo en la Ley núm. 1340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, EL CONTRATADO debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
- h) EL CONTRATADO deberá contar con la aprobación previa del TC para grabación de la actividad. Queda entendido entre LAS PARTES que las imágenes captadas por EL CONTRATADO serán del artista, no así del público presente. Asimismo, EL CONTRATADO podrá publicar en sus redes sociales fotos del evento, sin embargo, no podrá especificar a cuál institución está prestando el servicio artístico, sin la previa autorización del TC.

PÁRRAFO: EL CONTRATADO reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL compruebe que, EL CONTRATADO ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso EL CONTRATADO recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que EL CONTRATADO actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por EL CONTRATADO en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, LAS PARTES contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto EL CONTRATADO como el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre LAS PARTES que EL CONTRATADO será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.



ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que EL CONTRATADO tenga acceso a información confidencial relacionada con el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, cualquier secreto o información confidencial del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL **CONTRATO.** El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo.

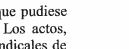
CONTRATO

- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de LAS PARTES, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

PARRAFO: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de EL CONTRATADO y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, EL CONTRATADO deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de EL CONTRATADO, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. EL CONTRATADO mantendrá indemne al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO: Es entendido entre LAS PARTES que EL CONTRATADO asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación



de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

O 00 4 4 C CORNTINCIONAL

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato y para las controversias que puedan surgir en a interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por LOS VECINOS ENTERPRISES.

S.R.L.:

OSEFINA IVELISSE FROMETA

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

DR. MILTON RAY GUEVARA

Juez Presidente

Yo, DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, CERTIFICO A DOM Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores MILTON RAY GUEVARA y JOSEFINA IVELISSE FRÓMETA PAGÁN, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO

Notario Público